



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, AÑO 2019", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderados General Administrativo de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno uno seis cero – cero cero uno - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Pública número CEPA LP-19/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA:

OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente lubricantes para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-19/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-19/2019, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2019 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta tres mil siete, correspondiente a la sesión celebrada el 4 de junio de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el veintisiete de junio de dos mil diecinueve; III) Punto Decimocuarto del acta número tres mil once, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-19/2019; IV) Nota con número de referencia UACI-772/2019, de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se notificó la adjudicación de la Licitación Pública a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: (I) PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,291.70) más IVA, correspondiente a los ítems 11 y 16 del Lote No. 1 Puerto de Acajutla; y la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,257.92) más IVA, correspondiente a los ítems 6, 9 y 10 del Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, haciendo la suma total de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,549.62), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). (II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato producto de esta licitación. Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA, o se podrá hacer pagos parciales de acuerdo al suministro entregado contra entrega del acta de Recepción Parcial. Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al respectivo Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista



anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal (CCF); b) copia del contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia; d) Acta de recepción parcial o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso; e) Copia de la garantía de buena calidad (por Empresa de CEPA) y aplica hasta la última entrega. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal c), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte. Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas se realizarán en los almacenes de materiales de las siguientes empresas de CEPA:

EMPRESA CEPA	DIRECCIÓN
Almacén del Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

Almacén del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
Puerto de La Unión	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador.

El horario establecido es el siguiente: de 8:30 a 11:30 a.m. y de 1:15 a 3:00 p.m., para todas las empresas; previo a la fecha de entrega se deberá coordinar con el guardalmacén de cada zona, la recepción de los productos. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción provisional	CINCO (5) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador de contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador de contrato previo al plazo



establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato, emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **NOVENA: MULTAS** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado

de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato serán: para el Lote No. 1 Puerto de Acajutla, el licenciado [REDACTED] Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al suministro de los ítems 11 y 16, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; y para el Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al ingeniero [REDACTED] Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al suministro de los ítems 6, 9 y 10; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 – Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del suministro. Los administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: (I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las



hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA.

(II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad (por cada lote adjudicado), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (o Lote correspondiente), incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Licitación (de cada empresa o lote) y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:

(I) RECEPCIÓN PARCIAL: Si por alguna causa imprevista no es posible la entrega total del suministro, la recepción de este se podrá hacer de forma parcial los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, los Administradores de Contrato correspondientes verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente.

(II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los Administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el

respectivo expediente. (III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que los Administradores de Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, estos procederán, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. (IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: al Ingeniero [] [] Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; teléfono [] y correo electrónico: [] y al licenciado [] Puerto de Acajutla; correo electrónico: [] y teléfono [] II) A la Contratista: [] y correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título



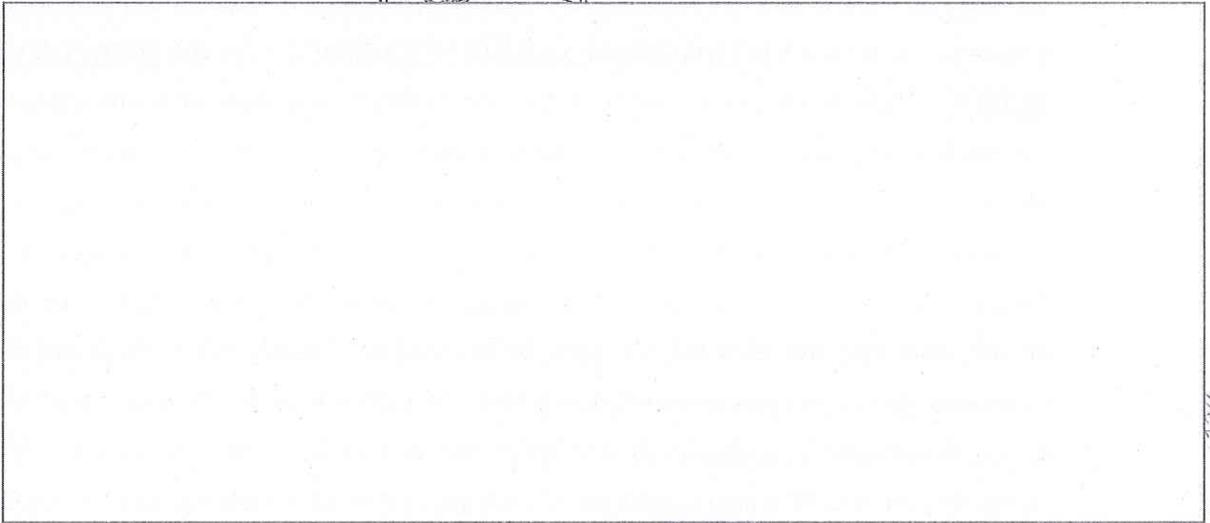
VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: las causales de cesación y extinción de contrato que emanen de estas bases estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. V) Si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de la Licitación Pública CEPA LP-19/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se

hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación del suministro pactado en el presente contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión del suministro hasta la reanudación de los mismos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días de agosto de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

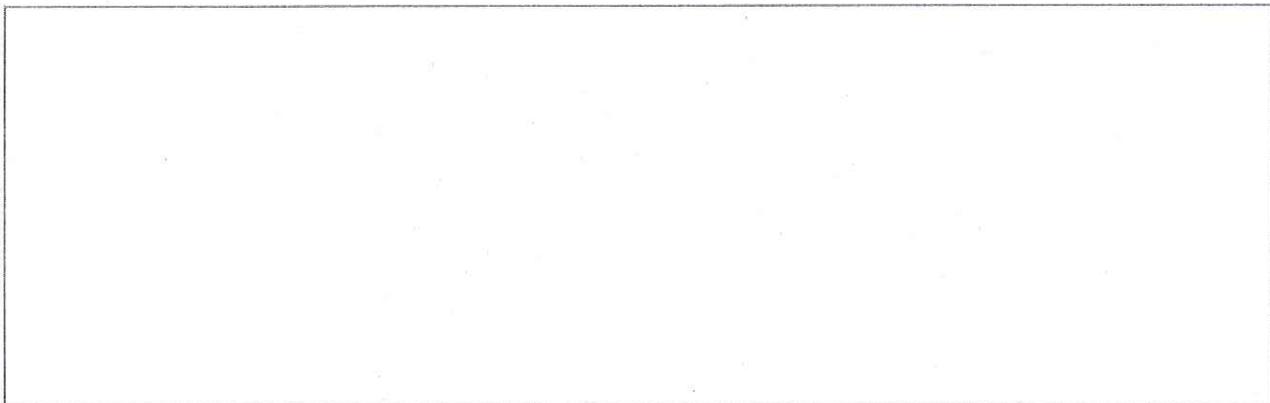




[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto DECIMOCUARTO del acta TRES MIL ONCE, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., y del cual consta que se autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para que pueda suscribir actos como el presente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparecen WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] y OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando

conjuntamente en nombre y representación en sus calidades de Apoderados General Administrativo de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno uno seis cero – cero cero uno - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, inscrito bajo el número VEINTIUNO del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis; por medio del cual el señor José Ricardo Ruíz Munguía, actuando en nombre y representación legal, en concepto de secretario de la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo a favor de los señores Walter Stanley Barrios López, Mario Christopher Selva Breyel y Oscar Manuel Doñas Castellanos, para que actuando conjuntamente en nombre y representación de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., el señor Walter Stanley Barrios López, con cualquiera de los otros dos apoderados, señores Mario Christopher Selva Breyel y Oscar Manuel Doñas Castellanos, puedan administrar todos los bienes de la sociedad otorgante; participar en licitaciones, pudiendo suscribir todos los documentos y constituir las garantías que sean necesarios para la adjudicación de las mismas, así como el respectivo contrato; y en general, realizar cualquier trámite o diligencia relacionados con los bienes, valores o derechos de la sociedad otorgante, y en su nombre contraer toda clase de obligaciones, sean principales o accesorias, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, sean públicos o privados, que fueren necesarios para el cumplimiento del mandato administrativo. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., y de las facultades con que actuó el señor Ricardo Ruíz Munguía, como otorgante de dicho poder, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho

instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, AÑO 2019", mediante el cual la Contratista brindara el suministro parcialmente de lubricantes para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE. El plazo Contractual será de CIENTO QUINCE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: a) plazo máximo para la recepción del suministro, NOVENTA DIAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio; b) plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional, CINCO DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro; c) plazo máximo para la revisión de cumplimientos, CINCO DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional; y d) plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, QUINCE DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del administrador de contrato; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el monto total de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la forma detallada en el referido contrato; comprometiéndose la contratista a presentar las correspondientes garantías descritas en el documento anterior; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a administrador de contrato, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -



RG